



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal - Declaración de pertenencia - primera instancia
Demandantes: Jorge Armando Duran Santos y Jhon Jairo Barragán Santos
Demandados: Florinda Delgado Coronado y Jaime Delgado Coronado
Radicación: 73-449-31-03-002-2023-00094-00

Conforme numeral 1° del artículo 20 del Código General del Proceso, los Jueces Civiles del Circuito conocerán en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, en concordancia, el numeral 3° del artículo 26 de dicha codificación, establece que *“en los procesos de pertenencia (...) y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determinara por el avalúo catastral de estos”*.

Una vez revisada la demanda y sus anexos se advierte que el avalúo catastral del inmueble objeto de la presente declaración de pertenencia para el año 2023 es la suma de ciento sesenta y siete millones treinta y un mil pesos moneda legal (\$167.031.000) y para el año 2023 la competencia por el factor de la cuantía de los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia es de aquellos procesos que superan los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de ciento setenta y cuatro millones de pesos moneda legal (\$174.000.000) para el presente año.

Así entonces, de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar Tolima,

Resuelve:

1. Rechazar la demanda declaración de pertenencia promovida por Jorge Armando Duran Santos y Jhon Jairo Barragán Santos contra Florinda Delgado Coronado y Jaime Delgado Coronado, por falta de competencia derivada del factor cuantía.
2. Ordenar remitir la totalidad del expediente a los Juzgados Promiscuos Municipales de Melgar - Tolima para que sea sometida a reparto entre ellos.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:
José Luis Gualacó Lozano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Melgar - Tolima

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e243314bfe72fe842d04cfd284ea633fc5623e6b64e9074359cefa04ae5676c1**

Documento generado en 04/09/2023 03:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>